

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), Siete (07) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

En orden a resolver se Dispone:

1.-Atendiendo la solicitud que precede y verificada la actuación surtida en el presente asunto, se evidencia que la comunicación enviada al ejecutado OLIVER CAÑÓN, fue devuelta por la causal, **rehusado**. Ante tal circunstancia la parte actora en aras de continuar con el trámite del proceso solicita se tenga por notificado por conducta concluyente y se dicte orden de seguir adelante con la ejecución.

Sin embargo, es del caso poner de presente que si bien se aporta constancia de la empresa de correo 472 dirigida al batallón donde presta sus servicios el ejecutado, no se aporta copia de la citación a notificación personal que regula el artículo 291 que señala:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Siendo así, la parte ejecutante deberá remitir nuevamente la citación a notificación personal a la dirección donde labora el ejecutado y en caso de ser rehusada, deberá la empresa de correos certificar que la citación establecida en el artículo 291 *ibídem* fue devuelta por la causal “rehusado”, debiendo por tanto, la empresa de correos, al rehusarse a recibirla el destinatario, certificar que la comunicación, haya sido dejada en el lugar, dando cumplimiento a lo que señala el inciso final del artículo 291 que indica:

*Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, **la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello**. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada. (Se resalta).*

Por lo anterior, se exhorta a la parte actora para que realice nuevamente el envío de la citación a notificación personal a través de una empresa de correo certificado que, al rehusarse el destinatario a recibirla cumpla con lo que señala la norma. Cumplido lo anterior, deberá aportarse la constancia para que, trascurrido el término de comparecer y no hacerlo, proceda a enviar la notificación por aviso.

Por lo anterior, hasta tanto no se surta el trámite aquí previsto y de no indicarse por la parte actora otra dirección donde notificar al demandado se decidirá lo que en derecho corresponda.

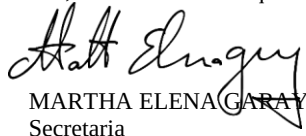
2.- En cuanto a la solicitud de exhorto para notificar a la pasiva, se le pone de presente lo señalado en el artículo 291 de la norma procesal, arriba enunciada.

NOTIFIQUESE,
La Juez,



GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2020-00143-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 113, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.



MARTHA ELENA GARAY
Secretaria